

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 14 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 134-2025-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito del 9 de abril del 2025 (Expediente Nº E2056781), mediante el cual, la estudiante YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus nombres en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes:

Que, mediante Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre del 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a YAELLA LÍZ PANTALEÓN DIONICIO en el Proceso de Admisión 2023-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo nombre y apellido paterno sin tildes, en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio № 0530-2025-URA/UNAC del 16 de abril del 2025, remite el Informe № 030-2025-SEC/URA en el cual se informa que: "Con Resolución Rectoral № 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre de del 2023, la señorita PANTALEON DIONICIO YAELLA LIZ con código № 2328120042; ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en la Escuela Profesional de Enfermería de la FCS, por la Modalidad en Examen General en el Proceso de Admisión 2023-II"; asimismo, informa que "Habiendo verificado el Expediente de la citada alumna, que obran en el acervo académico de esta Unidad, se ha revisado la copia legalizada del DNI № 72566333 que adjunta y la Resolución de Ingreso antes indicada, el PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO NOMBRE no figura con tilde . Y en la Base de Datos de los sistemas del SGA y URA figuran con tilde, se detalle: DICE: YAELLA LÍZ PANTALEÓN DIONICIO y DEBE DECIR: YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal Nº 197-2025-OAJ del 29 de abril del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos de la estudiante Yaella Liz Pantaleon Dionicio de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; en su numeral 2.6 de su ANALISIS, indica que: "(...) se advierte que el error material recae en el segundo prenombre y apellido paterno de la solicitante, figurando como: YAELLA LÍZ PANTALEÓN DIONICIO; debiendo ser: YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO, por lo que corresponde la rectificación administrativa."; finalmente en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.1, señala: "Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica





Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos."; y en su numeral 3.2, precisa: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO".";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI de la estudiante, Yaella Liz Pantaleon Dionicio;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversias, respecto de la rectificación de datos solicitado por la estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0530-2025-URA/UNAC; Informe Nº 030-2025-SEC/URA; Informe Legal Nº 197-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR la Resolución Nº 343-2023-CU del 27 de diciembre del 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica; Unidad de Registros Académicos y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre y apellido paterno sin tilde de la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo registrársele como: YAELLA LIZ PANTALEON DIONICIO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la base de datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.- Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaria General

> Luis Alfonso Cyadros Cyadros Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.